

OFICIO ORD. N° 250

MAT: Remite propuesta de cambio legal emanado de medida 7 de agenda de mejoramiento de procedimientos aduaneros.

ANT: Medida N° 7 de Agenda de Mejoramiento de Procedimientos Aduaneros 2009.

ADJ: Informe de análisis y propuesta de cambio legal.

VALPARAISO, 07.01.2010

DE : SECRETARIA TECNICA AGENDA DE MEJORAMIENTO PROCEIDMIENTOS ADUANEROS 2009

A : SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

Durante el año 2009, a través de la agenda de mejoramiento de procedimientos aduaneros, se trabajó en el análisis y propuesta de un anteproyecto de Ley que establezca una nueva regulación en materia de plazo, prorrogas y términos especiales.

Este informe considera un análisis de las normas legales que rigen la materia y las mejoras requeridas de realizar para cumplir con el objeto de esta propuesta, es decir con la actualización de la legislación a la realidad de la práctica comercial.

En este análisis han participado representantes de las Subdirecciones Jurídica, Técnica y de Fiscalización, mediante reuniones de trabajo en que se revisaron los antecedentes y se definió la propuesta que se plasma en una minuta, la cual se adjunta.

A la vez, el comité de Subdirectores integrado por el Subdirector Técnico, Jurídico, Fiscalización e Informática, realizó ajustes a esta propuesta, presentándose a usted la versión final.

Las modificaciones a los artículos señalados deben ser gestionados ante el Ministerio de Hacienda de determinarlo usted pertinente.

Por tanto, en lo que corresponde a la agenda de este año damos por cumplida esta medida.

**ESTER VERGARA ORMAZABAL
SECRETARIA TECNICA AGENDA NORMATIVA**

MEDIDA N°7 AGENDA NORMATIVA 2009

MEDIDA DE MEDIANO PLAZO

Proponer un anteproyecto de ley que establezca una nueva regulación en materia de plazo, prórrogas y términos especiales.

I. Contexto

El artículo 3 de la Ordenanza de Aduanas contiene una norma de carácter general en materia de plazos, prórrogas y términos especiales establecidos en la Ordenanza de Aduanas, la cual dispone textualmente:

“Artículo 3º.- Los plazos a que se refiere esta ley comprenden días hábiles e inhábiles, con excepción de los señalados en el Título II del Libro III de esta Ordenanza, que sólo correrán en los días hábiles.

Los plazos no fatales pueden prorrogarse si la solicitud respectiva se presenta antes del vencimiento y con causa justificada. La suma de la extensión de las prórrogas no podrá exceder la del plazo original que prolonga. Los plazos que venzan en días sábados o inhábiles se entenderán prorrogados hasta el día siguiente hábil.

En casos excepcionales podrán concederse términos especiales una vez vencido un plazo prorrogable, pero se sancionará al infractor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176.”

Muchas de las facultades contenidas en la Ordenanza de Aduanas y otros cuerpos legales y reglamentarios, para prorrogar plazos se encuentran delegadas en los Directores y Administradores de Aduanas, lo que incide en diversidad de criterios en materias de concesión de prórrogas y términos especiales.

II. Principales informes legales vigentes

a) Informe N°22 de 1999.

El artículo 3 inciso segundo de la Ordenanza de Aduanas contiene una norma de carácter general, cuyo ámbito de aplicación se extiende a todas aquellas situaciones que no cuenten con una norma especial en materia de plazos y prórrogas. Es, pues, por ello que resulta inaplicable -entre otros casos- tratándose de las destinaciones aduaneras de Admisión Temporal (sea ésta afecta o libre del pago de la tasa respectiva) y de Salida Temporal, las cuales se encuentran especialmente reglamentadas en estas materias, a través de los artículos 106 y 113 de la Ordenanza de Aduanas, prevaleciendo éstos sobre la norma general del artículo 3, en virtud del principio de la especialidad jurídica.

b) Informe N° 29 de 1999.

El plazo de cuatro meses establecido en el inciso 14° del artículo 35 de la ley 13.039, a contar desde la fecha de cambio de domicilio del interesado, para solicitar la franquicia que este cuerpo legal contempla, puede ser prorrogado, en casos calificados, siempre que la solicitud de prórroga se presente antes de su vencimiento y con causa justificada.

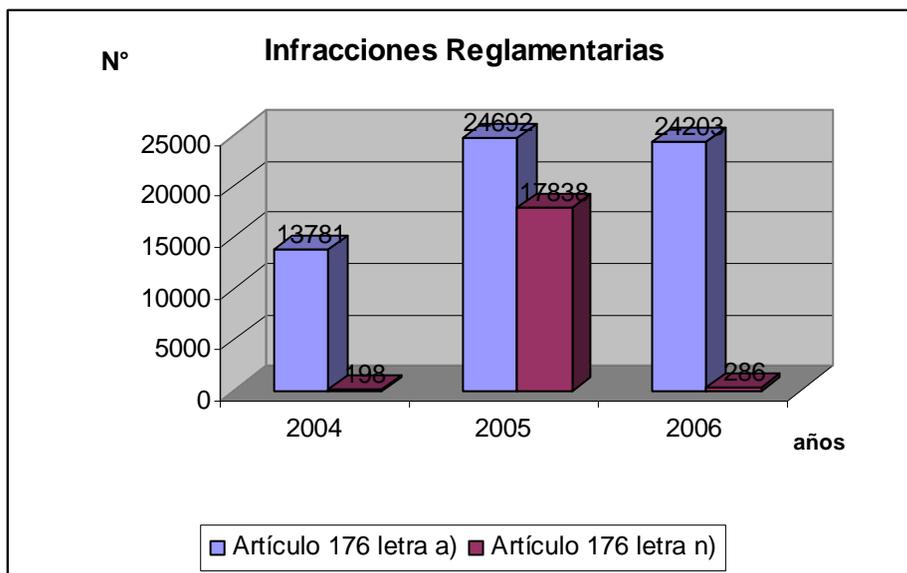
Puede otorgarse una o varias prórrogas, pero en este último caso la suma de las prórrogas no puede exceder del plazo original de cuatro meses. En el evento de no haberse solicitado prórroga antes del vencimiento del plazo original, acreditado que se trata de un caso excepcional, no existe inconveniente para que se conceda un término especial, pero sancionando al infractor de conformidad al artículo 175 de la Ordenanza de Aduanas.

De acuerdo al informe, el artículo 3 de la Ordenanza de Aduanas, constituye una disposición común o de aplicación general y, por tanto, aplicable no sólo a ese cuerpo legal, sino a todas las leyes y reglamentos de Aduanas.

III.- Análisis estadísticos

En términos operativos cada administración otorga concesiones de términos especiales, que significa la extensión de plazos, siempre y cuando la situación lo amerite y el peticionario adjunte los antecedentes necesarios para resolver, estas situaciones provocan disparidad de criterios aplicados en cada administración aduanera, sin embargo, se tiene conocimiento de regímenes aduaneros que por su naturaleza y fines requieren mayores plazos de los concedidos, y a fin de garantizar la mayor previsibilidad y objetividad posible en la aplicación de los plazos, se necesita efectuar las modificaciones legales pertinentes, que se sugieren.

Ahora bien, los antecedentes estadísticos adjuntos demuestran las infracciones cursadas por incumplimiento al artículo 176 letras a) y n), relativas a los plazos, durante los años 2004 al 2006, aplicados en su mayoría por presentación fuera de plazos.



IV.- Problemas de aplicación

El objeto de la medida Medida N° 7 de la Agenda Normativa 2009, es proponer un anteproyecto de ley que establezca una nueva regulación en materia de plazos, prórrogas y términos especiales.

Por consiguiente, se ha propone introducir modificaciones al artículo 3 y 107 de la Ordenanza de Aduanas:

AL ARTÍCULO 3:

“Los plazos a que se refiere esta ley y otras disposiciones legales y reglamentarias de orden tributario y técnico, cuya aplicación y fiscalización correspondan al Servicio Nacional de Aduanas, comprenden días hábiles e inhábiles, con excepción de los señalados en el Título II del Libro III de esta Ordenanza, que sólo correrán en los días hábiles.”

“Los plazos no fatales pueden prorrogarse si la solicitud respectiva se presenta antes del vencimiento y con causa justificada. La suma de la extensión de las prórrogas no podrá exceder la del plazo máximo autorizado que prolonga. Los plazos que venzan en día sábados o inhábiles, se entenderán prorrogados hasta el día siguiente hábil”

“En casos excepcionales podrán concederse términos especiales una vez vencido un plazo prorrogable, pero se sancionará al infractor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176. El término especial que se conceda, no excederá del plazo máximo autorizado que prolonga.”

AL ARTÍCULO 107:

- reemplazar el inciso séptimo por el siguiente: “No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, el Director Nacional, **que para estos efectos podrá requerir la opinión de la autoridad sectorial respectiva, podrá autorizar, mediante resolución fundada,** mayores plazos de concesión y prórroga del régimen de admisión temporal de las mercancías a que se refiere la letra a) del inciso cuarto precedente y de otras especies que ingresen para efectos de proyectos de investigación científica o actividades relacionadas con eventos culturales, educacionales y deportivos de beneficio para el país.”

PROPUESTA NUEVO ARTÍCULO 3° ORDENANZA DE ADUANAS

Art. 3 actual	Propuesta
<p>Artículo 3º.- Los plazos a que se refiere esta ley comprenden días hábiles e inhábiles, con excepción de los señalados en el Título II del Libro III de esta Ordenanza, que sólo correrán en los días hábiles.</p> <p>Los plazos no fatales pueden prorrogarse si la solicitud respectiva se presenta antes del vencimiento y con causa justificada. La suma de la extensión de las prórrogas no podrá exceder la del plazo original que prolonga. Los plazos que venzan en días sábados o inhábiles se entenderán prorrogados hasta el día siguiente hábil.</p> <p>En casos excepcionales podrán concederse términos especiales una vez vencido un plazo prorrogable, pero se sancionará al infractor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176.</p> <p>Con todo, los plazos que se establecen en el Título VI del Libro II se regirán por las normas de dicho Título. <i>(inciso agregado por la ley 20.322, entra en vigencia junto con los TTA).</i></p>	<p>Artículo 3º.- Los plazos a que se refiere esta ley y otras disposiciones legales y reglamentarias de orden tributario y técnico, cuya aplicación y fiscalización correspondan al Servicio Nacional de Aduanas, comprenden días hábiles e inhábiles, con excepción de los señalados en el Título II del Libro III de esta Ordenanza, que sólo correrán en los días hábiles.</p> <p>Los plazos que venzan en días sábados o inhábiles se entenderán prorrogados hasta el día siguiente hábil.</p> <p>Los plazos no fatales pueden prorrogarse si la solicitud respectiva se presenta antes del vencimiento y con causa justificada. La prórroga o la suma de ellas no podrá ser superior al plazo máximo establecido en la norma.</p> <p>En casos excepcionales, podrá concederse un término especial una vez vencido un plazo no fatal, haya sido o no prorrogado. La solicitud se deberá presentar dentro del plazo de 60 días, contado desde el vencimiento del plazo original concedido, o de la o las prórrogas, y se otorgará por un máximo de 90 días, contado desde dicho vencimiento. En estos casos se sancionará al infractor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176.</p> <p>Con todo, los plazos que se establecen en</p>

	el Título VI del Libro II se regirán por las normas de dicho Título.
--	--